

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2021-00676 informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFUTURO DEL CARIBE

**DEMANDADO(S).** NEDIS DEL CARMEN ROSALES ROJAS.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00676-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 17 de septiembre de 2021, notificándose la demandada de forma personal el día 27 del mismo mes y año, pese a ello, la demandada no propuso excepciones de mérito sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 71.400, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVA:**

**PRIMERO. ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de septiembre de 2021 favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFUTURO DEL CARIBE y en contra de NEDIS DEL CARMEN ROSALES ROJAS.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

**TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada.** Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula

en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

**CUARTO. FÍJENSE** las agencias en derecho en la suma de \$ 71.400, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 27-09-21.**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda4646e666d7b5f2e666dc0b97e4fc460b55872bb3822d4888d760936364863**

Documento generado en 30/03/2022 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>